

DECRETO 2929 DE 1982

(octubre 11)

por el cual se Interviene la actividad de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda

Nota 1: Aclarado por el Decreto 562 de 1987.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 272 de 1986.

Nota 3: Derogado parcialmente por el Decreto 2656 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de este Decreto, limitase el aumento de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), a un máximo de veintitrés por ciento (23%) anual.

Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en todos los documentos que expidan para el público expresarán las respectivas cantidades en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), lo mismo que su correspondiente equivalencia en moneda legal a la fecha de la expedición del documento.

Artículo 2º. Modificado en lo pertinente por el Decreto 272 de 1986, artículo 7º. Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda podrán convenir libremente con los depositantes la tasa de interés sobre el valor expresado en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), que reconocerán sobre los depósitos constituidos a partir de la vigencia de este Decreto, bajo la

nueva modalidad de “Certificados de Ahorro de Valor Constante a Plazo Fijo” los cuales tendrán un plazo de un año.

El “Certificado de Ahorro de Valor Constante a Plazo Fijo” será expedido por sumas no inferiores a 100 unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda no podrán redimir este certificado antes del vencimiento del plazo.

Parágrafo Derogado por el Decreto 2656 de 1984, artículo 1º. Los depósitos de que trata el presente artículo tendrán un encaje del tres por ciento (3%) representado en obligaciones de valor constante, sin interés emitidos por el Favi.

Artículo 3º El presente Decreto deroga el 2475 de 1980 y rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 11 de octubre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro.